**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**PALACIO DE JUSTICIA FANNY GONZALEZ FRANCO**

**TRABAJO SOCIAL**

**FICHA TÉCNICA PARA PROCESOS DE REGULACIÓN DE VISITAS**

**FECHA:** Agosto 26 de 2019

**PROCESO:** REGULACION DE VISITAS

**RADICADO:** 2019 - 294

**DEMANDANTE:** **SIMONE NARDUZZI**

**DIRECCIÓN:** San José, Costa Rica

**TELÉFONO:** 25063859 - 83582813

**APODERADO:** **Dra. OLGA CLEMENCIA MORENO RUIZ**

**DIRECCIÓN:** ICBF Carrera 23 No. 39-60

**TELÉFONO:** 892 80 17 ext. 601010

**DEMANDADA: PAULA HENAO NARANJO**

**DIRECCIÓN:** Calle 69 No. 26-06 Palermo

**TELÉFONO:** 311 221 58 93 – 310 474 67 52

**MENOR**: **SOFÍA NARDUZZI HENAO**

**OBJETIVO:**

Realizar estudio social al hogar de su progenitora para determinar las condiciones sociales, familiares, económicas y de toda índole que rodean a la menor **SOFÍA NARDUZZI HENAO**

**ACTIVIDADES DESPLEGADAS:**

Lectura del expediente, desplazamiento al hogar de la progenitora de la menor y el Jardín Infantil, visita domiciliaria. Entrevista con la demandada. Observación de la casa de habitación de la menor **SOFIA NARDUZZI HENAO**.

**METODOLOGÍA:**

Lectura y estudio del expediente, valoración de su contenido, entrevista con aplicación del protocolo con preguntas abiertas y cerradas conforme ficha técnica, enfocadas establecer las condiciones en que se encuentra la menor en el hogar de la demandada.

**ANTECEDENTES DE LA DEMANDA**

Tendiendo presente el escrito de la demanda presentado por la defensora de familia del ICBF, obrando en defensa de los intereses de la menor SOFÍA NARDUZZI HENAO, interpone demanda de Regulación de Visitas Internacional.

Manifestando que los señores SIMONE NARUZZI y PAULA HENAO NARANJO, procrearon a la menor SOFÍA, quién nació en el Corregimiento de San Francisco, Panamá, reconocida legalmente por sus padres.

El día 7 de febrero de 2019, se abre la historia de atención por solicitud de la señora JANETH RODRIGUEZ RODRÍGUEZ, realizada el 24 de Enero del año en curso, donde solicitan RÉGIMEN DE VISITAS INTERNACIONAL del señor SIMONE NARDUZZI, padre de la menor SOFÍA NARDUZZI HENAO, quien reside en Colombia, en la ciudad de Manizales, Caldas, al lado de su progenitora PAULA HENAO NARANJO.

El 18 de Febrero de 2019, el Dr. EDGAR OSORIO OSORIO, envía solicitud de localización, Restablecimiento de Derechos y Restitución Internacional de la menor por violación de sus derechos fundamentales y los de su padre.

El 30 de Mayo de 2019, el defensor de familia Dr. GERMÁN AMADOR CUESTAS, avoca conocimiento con relación a la Regulación de Visitas Internacional a favor de la niña SOFÍA NARDUZZI HENAO, además radica ante la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombiana, IMPEDIMENTO PARA SALIR DEL PAÍS; en la misma fecha mediante auto de trámite ordena de manera inmediata realizar la verificación del estado de cumplimiento de garantía de derechos, de conformidad al C.I.A., por parte del equipo Interdisciplinario de la Defensoría de Familia, el cual concluye no realizar apertura de PARD por tener sus derechos fundamentales garantizados por parte su progenitora.

**DESCRIPCIÓN DEL HOGAR MATERNO**

**COMPOSICIÓN FAMILIAR MATERNA**

Número de integrantes de la familia : 2

* **PAULA HENAO NARANJO**, cuenta con 41 años de edad, madre de la menor, Separada, Profesional Universitaria en Licenciatura en Educación Especial, Actualmente labora como Asesora o Servicio al Cliente de Software de Seguridad en Manizales, Venta por internet de productos alimenticios de gimnasio.
* **SOFÍA NARDUZZI HENAO**: menor, cuenta con 2 años 10 meses, Estudiante en Párvulos, Jardín Infantil Burbujitas San Jorge.

**CONDICIONES ECONÓMICAS Y VIVIENDA**

La señora PAULA labora actualmente como Asesora y Servicio al Cliente de la empresa Software de Seguridad además es vendedora de productos de Gimnasio por internet, recibiendo ingresos mensuales aproximadamente **$2.500.000,** en la actualidad no recibir ningún valor por cuota alimentaria por parte del señor SIMONE.

La demandada se encuentra viviendo en el barrio Belén, de Manizales, el edificio sin nombre, está construido con varios apartaestudios, el que ella habita se encuentra en el primer piso, al entrar encontramos una pequeña cocina con la lavadora, una mesa americana, al frente una habitación en la cual se encuentra un sofá, un closet y el televisor, en la segunda habitación encontramos la cama doble donde duerme con la menor y el closet de la menor y por último el baño completo.

El apartaestudio se encuentra en buen estado de conservación, sus condiciones higiénicas eran adecuadas, cuenta con todos los servicios públicos, y pocos enceres pero adecuados para el espacio.

Los gastos mensuales del hogar materno:

Servicios públicos:

Agua: **$ 45.000**

Luz: **$ 50.000**

Parabólica e internet: **$160.000**

Gas Natural: **$ 15.000**

Arrendamiento: **$900.000**

Alimentación Completa **$600.000**

**TOTAL DE GASTOS: $1.770.000**

**Gastos Adicionales de La Menor:**

Jardín: $145.000

Pañales: $ 35.000

Leche Enfragow $300.000

Pañitos Húmedos: $ 30.000

Material Escolar: $150.000

**TOTAL GASTOS: $660.000**

El total de gastos que tiene la señora PAULA en su hogar monoparental, incluyendo todo lo que su menor hija tiene es en la suma de **$2.430.000.** y cuando puede le compra ropa y zapatos.

La señora PAULA y la menor SOFÍA al llegar al país no contaban con seguridad Social en Salud por lo tanto la demandante busco ayuda en la alcaldía y actualmente pertenecen al Sisben y su prestadora de Salud es ASMET SALUD.

**DINAMICA FAMILIAR**

La relación de la señora Paula y Sofía son muy buenas, la familia monoparental no se encuentra apoyado por red familiar materna cercana debido a que los padres de la demandante se encuentran fallecidos; la madre de la menor es la que brinda todo su amor, comprensión, educación en valores.

Es una madre comprometida con todo lo que la menor necesite para su buen desarrollo integral, es sobreprotectora con relación a su cuidado, manifiesta que siente mucho miedo que le pase algo.

La menor tiene un apego mayor a su madre, por cuanto no conoce familia paterna y la única familia materna es la prima de su madre con la que tiene poco contacto ya que vive en otra ciudad.

**ACTITUD DE LA PARTE DEMANDADA FRENTE AL PROCESO INICIADO**

La demandada manifiesta que ella nunca ha salido huyendo con su hija, lo que pretendía al salir de Costa Rica y volver a Colombia era no aguantar más necesidades con su menor hija; al llegar a su país sabía que conseguiría un trabajo para velar por el bienestar de las dos.

Además aduce que nunca ha dejado de tener contacto con el señor SIMONE, siempre se ha comunicado con ella por correo electrónico y siempre son peleas no por el bienestar de la menor sino por dinero, amenazándola de que si regresa a Costa Rica se lleva a Sofía a Italia donde su familia.

**DESCRIPCIÓN DEL HOGAR PATERNO**

No se realiza visita domiciliaria al progenitor **SIMONE NARDUZZI,** debido a que el padre vive en San José, Costa Rica.

**ASPECTOS RELEVANTES DEL MENOR**

El cuidado de la menor SOFÍA siempre ha estado al cuidado de su madre, sin contar con la colaboración de nadie puesto que su padre en el tiempo que estuvo a su lado siempre estaba trabajando fuera del país donde vivían.

El padre siempre ha tenido comunicación con la madre de la menor para conocer su estado de salud, pero por todos los inconvenientes pocas veces la ha visitado, la última vez que la visitó fue en el mes de junio del año en curso aquí en la ciudad de Manizales, visitó su jardín y compartió con ellas los días que podía sin presentarse ningún impedimento por parte de la madre.

La menor cuenta con 2 años 10 meses, se encuentra en muy buenas condiciones, es una niña tímida, alegre, le encanta dibujar, se muestra receptiva a lo que se le pregunta, pero a pocas cosas responde, es activa, siente curiosidad por todo, y le encanta ver televisión.

La menor se encuentra matriculada sistema educativo en modalidad particular en el jardín BURBUJITAS, en Párvulos, solo en el horario de la mañana, su almuerzo se lo brinda su madre, cuando salen a espacios de recreación y esparcimiento lo hacen las dos solitas a centros comerciales.

**VISITA AL JARDÍN INFANTIL (BURBUJITAS)** El Jardín se ubica en la Calle 48 # 20-31 Sn Jorge de Manizales, contacto 8851170.

Se realiza visita al Jardín Infantil donde se encuentra matriculada la menor desde el mes de febrero del año en curso, en párvulos, la menor cuenta con 2 años, en el mismo fui atendida por la Directora, MARÍA GEMA MORENO identificada con cédula de ciudadanía 30.276.806, y por la profesora de la menor LILIANA MARÍA LÓPEZ identificada con c.c. 30.233.935.

Quienes manifiestan que la menor fue matriculada por su madre PAULA, la cual es puntual en su asistencia a la institución, su presentación personal es muy buena, la madre es quien la lleva y la recoge en el jardín, no tienen conocimiento de que tenga más familiares cercanos, saben que solo viven ellas dos solas en Manizales, en un apartamento.

La menor tiene buen comportamiento, su desarrollo académico y emocional es adecuado para su edad, es muy activa, receptiva y en momentos es temperamental pero todo hace parte de su personalidad.

La figura más representativa es su madre, a su padre poco lo menciona y en ocasiones le dice por su nombre “SIMONE”, haciendo referencia a que es malo porque no le compra cosas de las que se antoja; reconoce a la señora Paula por su madre pero a su padre siempre lo llama por el nombre.

La profesora de la menor expresa que la apoderada del señor SIMONE se hizo presente en el jardín por un proceso del ICBF, donde le manifiesta que si el padre de la menor se podía comunicar vía WhatsApp con ella para preguntar por la menor, a lo cual accedieron en la institución, dicha comunicación es muy esporádica.

**SITUACIÓN ENCONTRADA**

Teniendo presente toda la información aportada al proceso con relación a las situaciones jurídicas que han adelantado los padres de la menor SOFÍA, uno en contra del otro, la presencia que ha tenido el ICBF mediante sus defensores de Familia y su grupo interdisciplinario dentro de este proceso, me dispuse a realizar la visita social.

Actualmente la menor se encuentra en una familia monoparental, la menor no cuenta con familia materna de segundo y tercer grado de consanguinidad, esto es abuelos y tíos maternos, la madre solo cuenta con una prima con la que se comunica, su relación es buena pero no constante.

El señor SIMONE progenitor del menor, es un ciudadano Italiano, toda su familia extensa se encuentra viviendo en Italia, y solo tiene comunicación con ellos por vía telefónica y Skype.

Se tiene conocimiento que los señores SIMONE Y PAULA contrajeron matrimonio el día 3 de Septiembre de 2015, dentro de la relación conyugal nació SOFÍA, el día 14 de Octubre de 2016, la cual nació en Panamá y se encuentra registrada allí por sus dos progenitores, después se fueron a vivir a Costa Rica, lugar que solo tiene su residencia ya que les prohíben laborar en dicho país.

Los señores PAULA Y SIMONE, empezaron a tener problemas durante su convivencia, llegando al punto de que la señora PAULA denunciara a su cónyuge por violencia intrafamiliar en Costa Rica, en el Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Santa Ana, documento que obra en el expediente, donde se le prohíbe al señor SIMONE volver a maltratarla, desde dicho momento empeoraron las cosas llegando al punto donde vuelve a reincidir y ésta decide llamar la policía, el progenitor sale huyendo a PANAMÁ, lugar de trabajo.

Dentro de éste tiempo el padre no se hace responsable de la familia, no contribuye económicamente para su hija y ni para su cónyuge, teniendo claro que era su responsabilidad como único miembro de la familia que tenía empleo para suplir las necesidades básicas y derechos fundamentales de la menor.

No es claro que el señor SIMONE conociendo los documentos que firmaron él y la señora PAULA, en el consulado, donde manifiestan que no podrán laborar en el país Costa Rica, no enviara sustento para su menor hija, lo cual lo podía realizar en dinero o especie.

Manifiesta la señora PAULA que sufrió muchos inconvenientes para el pago de facturas y alimentación de su hija y el de ella, porque su cónyuge era el encargado de la provisión de todo lo necesario del hogar, llegando al punto de vender las cosas materiales para subsistir; como no contaba con familia ni amistades que le brindaran una forma de conseguir dinero decidió volver a su país, a buscar ayuda con la única familiar que tiene, su prima.

La señora además de la denuncia penal por violencia, también lo demandó por pensión, fijación de Régimen de Guarda, Crianza, Educación y régimen de visitas; buscando que el señor SIMONE colaborara con la manutención de su hija SOFÍA. La cual también reposa información en el expediente.

Cuando la señora PAULA sale de Costa Rica con Sofía con un permiso abierto que ambos progenitores firmaron, para sacar la menor en cualquier momento de dicho país, pero en ninguna parte del mismo expresa un límite de tiempo, esto manifiesta que la menor no fue sacada de forma ilegal de Costa Rica. Documento que obra en el expediente.

Después de que la señora PAULA saliera de Costa Rica el señor SIMONE regresa nuevamente a su casa en dicho país, prosigue y le entabla demanda de secuestro o traslado ilegal de la menor SOFÍA a Colombia, además la madre de la menor manifiesta que el padre de su hija le manifiesta que también la demanda PENAL por la venta de los muebles y enceres que vendió para su subsistencia y salida del país; también expresa que el señor NARDUZZI deja de pagar el seguro internacional de salud al cual tiene afiliada a su hija y cónyuge, vulnerándole el derecho a la salud, es aquí donde solicita la afiliación al sisben en la ciudad de Manizales.

Los padres de la menor no han dejado de tener contacto vía telefónica y por correo electrónico, siempre con sus conflictos de dinero y tratos poco amables, amenazas de enviarse mutuamente a la cárcel por los diferentes comportamientos que cada uno tiene con el otro, sin darse cuenta que se hacen daño entre ellos mismo y a en especial al desarrollo integral de la menor.

La demanda interpuesta por el señor SIMONE desde Costa Rica, lugar de residencia, en contra de la señora PAULA, se trata de la Sustracción Internacional de menores y Régimen de Visitas, con el ánimo de que su hija sea devuelta al país de Costa Rica, espacio para compartir su crianza compartida entre los dos progenitores por un lapso de tiempo de 6 meses para cada progenitor con régimen abierto durante la semana y fin de semana.

Durante la visita social pude constatar que madre vela por el bienestar de su hija, le brinda un hogar cómodo pero pequeño donde vivir, a su actual estado económico, educación, recreación y bienestar, tiene un empleo estable y flexible en sus horarios para atender a su menor hija y brindarle el tiempo y atención que requiere para su edad. La relación que maneja la madre y la menor es de confianza, cariño, respeto pero en ocasiones la madre es muy sobre protectora.

Con relación a la comunicación que tiene el padre con la menor, sé que éste está al tanto de su hija, ya que tiene el contacto telefónico de la profesora del Jardín donde estudia la menor, y la cual vía whatsApp le informa todo el desarrollo de SOFÍA, en la comunicación con su madre ésta le contesta las llamadas y video llamadas, y la menor en ocasiones no quiere recibir su comunicación por estado de ánimo o porque a esa edad tienen otras prioridades como el tv y los colores y la comunicación por teléfono es de poca importancia.

Por información de su madre el señor SIMONE no aporta ningún dinero ni productos de mercado, solo intento por medio de la abogada que antes de entregarle productos de aseo firmara un documento y la señora PAULA se negó de miedo a que fuera algún documento que la comprometiera con su hija.

Es de claro conocimiento que el señor SIMONE en el mes de Junio estuvo en Manizales, visitando a su hija, con la cual pudo compartir en un centro comercial, donde la madre siempre le permitió estar con ella en cualquier horario.

La señora PAULA manifiesta que no tiene ningún inconveniente que el padre de su hija la visite, comparta tiempo con ella, refuerce sus lasos afectivos.

**CONCEPTO SOCIAL**

Ningún proceso de separación entre cónyuges es fácil y menos cuando existen hijos menores de por medio, es aquí donde los conflictos se agudizan para ejercer la custodia, o por el contrario lo ejerce un solo padre y el otro tiene el derecho a las visitas.

El derecho a las visitas es el que tiene uno de los progenitores que no tiene la custodia y sus familias para ver a la menor, cubrir sus necesidades afectivas, de educación y contribuir al desarrollo equilibrado de la menor; al fijar las visitas se deben concretar la frecuencia de las mismas, su duración y cómo será su desplazamiento, en nuestro caso concreto sería a otro país; pero se debe tener en cuenta los recursos económicos de los dos progenitores o los gastos que esto conlleva no solo para un progenitor; también se debe tener claro que es una menor que solo cuenta con 2 años 10 meses, y la que tiene un apego mayor a su progenitora.

Analizando todo el contexto, el ambiente familiar y la situación de los padres de la menor **SOFÍA NARDUZZI HENAO**, puede concluir que tanto el grupo interdisciplinario del ICBF como esta servidora judicial encuentran que la menor no se le están vulnerando los derechos fundamentales en el hogar materno como lo son **la alimentación, la educación, la salud, la libertad de expresión, la protección, la recreación y esparcimiento,** y el más importante **Derecho a tener una familia,** por cuanto ha permitido que el padre haga presencia en la vida de la menor de diferentes formas, comunicación con la madre y comunicación con la profesora de la menor, además pude compartir con ella como lo hizo en el mes de Julio que estuvo en Manizales; lo que se debe regular es como y cuando deben ser dichas comunicaciones y visitas para un buen desarrollo integral de la menor.

En este proceso la prioridad es el bienestar de la menor SOFÍA NARDUZZI HENAO, su sano desarrollo integral el cual se está viendo afectado por los conflictos constantes de los padres, de denuncias familiares y penales; se debe tener claro que en el país COSTA RICA los dos progenitores tienen demandas de las cuales unas no tienen sentencia y otras no; no muy favorables; como aquí en esta ciudad también reportan denuncias penales; los padres no tienen buena comunicación ni relaciones interpersonales, lo cual deben aprender a tenerlas o buscar ayuda profesional si es necesario, con el fin de brindarle buenos valores para que SOFÍA alcance un desarrollo equilibrado.

Ley 173 de 1994, Por medio de la cual se aprueba el Convenio sobre Aspectos Civiles del Secuestro Internacional de Niños, suscrito en La Haya el 25 de octubre de 1980; en su “Art. 5 literal b “el derecho de visita” comprenderá el derecho de llevar al menor, por un periodo de tiempo limitado, a otro lugar diferente a aquel en que tiene su residencia habitual”. En este caso en concreto las visitas pueden ser en un lugar diferente a Colombia o Costa Rica.



**SANDRA YORLEDY GALLEGO VANEGAS**

**TRABAJADORA SOCIAL**